

V I S T O :

El Expte. B-75-98 BLOQUES CONCEJALES FRE.PA.SD.; U.C.R. (Alianza) Proy.de Ordenanza Ref: Determinación costo del boleto del Servicio Urbano de Pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Las conflictivas situaciones que genera la determinación del costo del boleto del servicio público del transporte de pasajeros.-

Que la Municipalidad de Pergamino debe velar por un eficiente servicio público.-

Que, a las empresas concesionarias debe reconocérseles una razonable rentabilidad, dado el legítimo objetivo del lucro que toda actividad comercial percibe, amén de la necesaria renovación de la flota de unidades.-

Que el precio del boleto debe ser la resultante equilibrada y armónica de la confluencia de los intereses y necesidades del usuario y los empresarios.-

Que la determinación del valor del boleto no puede estar sujeta a abatases circunstanciales que la alejen del criterio de equilibrio y lógica que pondere tanto el costo del servicio, como el lucro reconocido y la renovación de la flota.-

POR TODO ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 1998, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1o.- El precio del Boleto Urbano de Pasajeros, surge de ----- la aplicación de una suma polinómica de cada uno de los insumos que componen el costo del servicio.

ARTICULO 2o.- La suma polinómica ut-supra mencionada resulta del ----- detalle siguiente:

Combustible: 15%	
Neumáticos: 3%	
Sueldos: 56.80 %	Sueldos, cagas sociales y ART: 54.50 %
	Honorarios : 1.80 %
	Uniformes : 0.50 %
Seguros: 6.50 %	
Lubricantes: 1.30 %	
Repuestos: 4.20 %	
Impuestos: 5 %	
Renovación Unidades: 8.30 %	
TOTAL _____	100 %

ARTICULO 3o.- Establécese que para una variación del valor del boleto debe existir una modificación total del costo mayor o igual al 10.01 %.-

ARTICULO 4o.- No serán atendidos reclamos por monto menores a los establecidos en el Art. 3 y los aumentos y rebajas en estos términos deberán acumularse y/o compensarse, hasta superar ese porcentaje.-

ARTICULO 5o.- El incremento del precio del boleto debe ser solicitado por las empresas concesionarias, la Municipalidad previo control de los incrementos denunciados procederá a otorgar vía H.C.D. el aumento del mismo en forma automática.-

ARTICULO 6o.- En caso de disminución de los costos y una vez superado el porcentaje establecido en el Art. 3 la Municipalidad actuará de oficio vía H.C.D. previa comunicación al concesionario.-

ARTICULO 7o.- El valor original de los insumos que componen la suma polinómica establecida en el Art. 2 serán los precios de mercado al día de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8o.- El Poder Ejecutivo reglamentará toda cuestión no establecida en la siguiente ordenanza, en armonía con el espíritu de la misma.-

ARTICULO 9o.- De forma.-

PERGAMINO, marzo 30 de 1998.-

ORDENANZA No 4574/98.-


Osvaldo H. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Julio G. Cortial
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE